

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Trece de Abril de Dos Mil Veintiuno

Los señores DERLEY MURILLO QUIJANO Y MARIA GLADIZ ARBELAEZ CASTAÑO, a través de apoderada judicial, presentan solicitud para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, escrito que al ser revisado encuentra el despacho que NO reúne los requisitos para ser admitido pues adolece de los siguientes defectos:

- Si bien en los hechos de demanda se indica no existir bienes que liquidar también lo es que no se da cumplimiento en cuanto a la relación señalada por el inciso 1° del Art. 523 del Código General del Proceso.
- No se solicita el emplazamiento de los Acreedores de la Sociedad Conyugal de los señores Derley Murillo Quijano y Maria Gladiz Arbelaez Castaño, conforme a lo dispuesto por el Art. 523 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

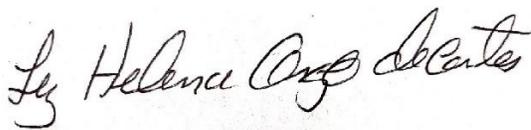
RESUELVE:

1°. Se Inadmite la anterior solicitud para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por los señores DERLEY MURILLO QUIJANO Y MARIA GLADIZ ARBELAEZ CASTAÑO, a través de apoderada judicial.

2°. Se concede a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

3°. Actúa como apoderada judicial de los interesados la abogada MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>N° 060 de hoy, 14 de Abril de 2021.</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario</p>
--

